



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **Cuadernillo-27/2020** formado en relación con el expediente **JDC-38/2020** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Miguel Ángel Niño Carrillo**, en su calidad de militante del Partido MORENA, mediante el que interpone juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, en contra de la convocatoria del Partido MORENA para la elección de Gobernador del Estado de Chihuahua; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

VISTA: La documentación que remite la Secretaría General, por medio de la cuenta de veintitrés de diciembre, a esta Presidencia, relativa a la promoción presentada por Gerardo Cortinas Murra, manifestando que la autoridad responsable a sido omisa en notificar -al actor- la resolución respectiva.

Con fundamento en los artículos 297, numeral 1, inciso m) y 324, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, así como 27, fracciones I, III, V y XX y 103, numeral 5, del Reglamento Interior de este Tribunal, se

ACUERDA:

1. El promovente no cuenta con legitimación en el presente asunto. Del estudio integral y minucioso del asunto en que se actúa, no se encuentra acreditada personalidad a quien promueve como representante o apoderado de la parte actora -de forma única como autorizado para imponerse de los autos-; por tal motivo, se tiene como no presentado el escrito signado por Gerardo Cortinas Murra, de conformidad con el artículo 316, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral del Estado.

2. Requerimiento a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. No obstante, lo expuesto en el apartado que antecede, este Tribunal tiene la obligación de garantizar el derecho de acceso a la justicia de la parte actora, razón por la cual:

- 1. Se requiere a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, informe a este Tribunal, sobre la emisión de la resolución ordenada en el acuerdo plenario recaído al expediente JDC-38/2020 de primero de diciembre del presente año y anexe las constancias idóneas para acreditar dicho informe.**

Lo anterior, **bajo apercibimiento** de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, será impuesto alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la ley comicial local.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe.
DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General